

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 148

A los que niegan su colaboración en dinero a "Auxilio Social"

La gran obra de «Auxilio Social» cumple la importante misión de proteger a los desheredados y cumple, también, la de integrar a pobres y ricos con una síntesis de justicia social.

Sin embargo, hay todavía quienes, por espíritu mezquino, por sentimientos reprobables o por condición nativa que los incapacita para toda empresa generosa, se desentienden de la función que este servicio realiza y le niegan su colaboración en dinero.

Y estas gentes no sienten el remordimiento de entregarse a diversiones (generalmente de alarmante mediocridad), a las que destinan cantidades cien veces mayores que las que Auxilio Social solicita de ellos en nombre de España.

No es tolerable que los que regatean su contribución a esta gran obra, tengan al mismo tiempo el cinismo de hacer ostentación pública de su despreocupación, y por todo ello, dispongo lo siguiente:

A partir de la publicación de la presente, se impedirá en absoluto la entrada en cafés, cines, teatros y demás centros de diversión, a todo el que no lleve de forma visible la insignia de «Auxilio Social» los días correspondientes a la cuestación.

Los dueños de dichos establecimientos adoptarán las medidas oportunas que garanticen en absoluto el exacto cumplimiento de mis órdenes y serán responsables de cualquier caso de transgresión o quebrantamiento de lo mandado, y encargo a los Agentes dependientes de mi Autoridad ejerciten la más estrecha vigilancia, con el fin de que tengan cumplido efecto las prevenciones anteriores.

Lo que se hace público para el conocimiento general y estricta observancia.

Guadalajara 5 de Junio de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de mayo de 1941 por la que se determina la forma de adjudicación del 80 por 100 de las vacantes de Inspecciones Municipales Veterinarias a los beneficiarios de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 8 de marzo de 1940 («Boletín Oficial» del 11), determinaba la reserva del 80 por 100 de las vacantes de Inspecciones Municipales Veterinarias para Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales, Ex combatientes, etc., indicando en las que se refiere a su provisión por concurso que serían las de menor sueldo y se proveerían por concurso restringido entre los beneficiarios de la Ley de 25 de agosto de 1939. La práctica de dicha disposición ha puesto de manifiesto que, acumuladas en cada provincia las vacantes y celebrados los concursos restringidos entre dichos beneficiarios por su carácter unipersonal de vacante, no alcanzan los beneficios más que a los dos o tres primeros grupos que establece dicha Ley, y siendo el espíritu de la misma que a cada grupo se reserve el tanto por ciento de vacantes que determina, se hace preciso modificar dicha Orden a fin de que sea cumplida exactamente la Ley de 25 de agosto de 1939 y alcance en la proporcionalidad que establece, a todos sus beneficiarios.

En su consecuencia, vengo en disponer:

1.º De las vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios existentes en cada provincia, se disgregará en la forma que después se determina un 80 por 100 para su provisión de acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939. Este 80 por 100 se formará por las vacantes unipersonales de inferior categoría y por las de menor sueldo, cuando en el Municipio existieren varios Inspectores Municipales Veterinarios.

2.º Una vez determinadas las vacantes que han de ser provistas por turno restringido a los beneficiarios de la Ley de 25 de agosto de 1939, los Ayuntamientos interesados indicarán el grupo en que desean se incluya la vacante de su Municipio.

3.º En caso de no haber conformidad entre los

Ayuntamientos en la inclusión de los grupos, porque excediera alguno del porcentaje asignado, se decidirá por sorteo los que han de formar el mismo, pasando el exceso a completar los otros grupos.

4.º Este sorteo se celebrará en la capital de la provincia ante Tribunal presidido por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, como Presidente de la Macomunidad Sanitaria o persona en quien delegue, el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería y el Presidente del Colegio Provincial Veterinario, pudiendo estos dos últimos delegar en el Subjefe del Servicio o en otro miembro de la Junta, respectivamente.

Las Corporaciones interesadas serán invitadas a presenciar el sorteo, el que, no obstante, se llevará a efecto sin su concurrencia.

El sorteo se verificará en una sola sesión, previo anuncio del mismo con la suficiente antelación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De la sesión se levantará acta que, extendida por el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería y firmada por todos los asistentes, será remitida a esta Dirección General en unión del expediente de la convocatoria.

5.º Aun cuando las plazas restringidas salgan a concurso para un determinado grupo de los beneficiarios de la Ley de 25 de agosto de 1939, podrán concursar los restantes beneficiarios para, caso de que no sea solicitada por beneficiario del primer grupo determinado, pueda adjudicarse por el sistema de rotación que dicha Ley establece a otro beneficiario del grupo siguiente en el mismo concurso.

6.º La calificación de los méritos en los concursos restringidos se hará con sujeción a lo que determina la Ley de 25 de agosto de 1939 para cada grupo, y exclusivamente podrá tener consideración la ficha de méritos profesionales en los empates que puedan producirse por la aplicación de dicha Ley.

7.º Cuantas dudas en aplicación de esta Orden puedan surgir serán sometidas a consulta de la Dirección General de Ganadería.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de mayo de 1941 por la que se incluye entre las prohibiciones contenidas en el artículo 124 del Estatuto sobre Propiedad Industrial la palabra «Hispanidad».

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 17 de mayo corriente («Boletín Oficial del Estado» del día 18), emanada del Ministerio de Asuntos Exteriores, la prohibición del empleo de la palabra «Hispanidad» con fines industriales, de acuerdo con dicha disposición y para su completa eficacia y aplicación, teniendo en cuenta que dicho vocablo caracteriza el contenido del Consejo de este nombre, que ha de merecer todo el respeto y prestancia que a una entidad oficial de esa trascendencia debe reconocerse, y con el fin de que no pueda ser utilizada para fines privados con ánimo de lucro; recogiendo el espíritu de protección a los legítimos intereses del comercio y la industria, que informa nuestro vigente Estatuto sobre Propiedad Industrial,

Este Ministerio se ha servido disponer que se considere comprendida en las prohibiciones contenidas en el artículo 124 del Estatuto sobre Propiedad Industrial y no pueda ser admitida al registro como marca

ni otra modalidad de esta materia la palabra «Hispanidad» sola o acompañada de cualquier otro vocablo, entendiéndose que esta prohibición alcanza a las solicitudes en trámite de resolución y resueltas, teniendo estas últimas por no presentadas y procediéndose a su anulación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR

Se llama la atención de todas las entidades de esta provincia que, bien por cuenta propia o ajena, paguen intereses de valores mobiliarios de todas clases sobre el contenido de la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 9 de Mayo próximo pasado, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 13 de dicho mes, páginas 3.397 a 3.400; advirtiéndoles, que el plazo para el cumplimiento de las obligaciones que la misma les impone, termina el día 31 de Julio próximo, y que en esta Administración tendrán a su disposición el número del referido diario oficial y se les aclarará cuantas dudas pudiera sugerirles el contenido de la disposición a que me refero.

Guadalajara 2 de Junio de 1941.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Ballesteros. 2137

Ayuntamientos

LA HUERCE

En virtud de autorización concedida por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal el día 14 de Junio próximo y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Gestor que delegue, la subasta de 96 árboles de pino maderables, derribados por los vientos, del monte número 27 del Catálogo, que cubican 20,762 metros de madera y 40 estéreos de leña, por el tipo de tasación de 1.740'96 pesetas.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de gastos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Huerce 30 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Emilio González. 2117

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

MAZUECOS

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día de ayer, acordó por unanimidad, haciendo uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal y vigentes disposiciones, enajenar un trozo de terreno sobrante de vía pública para edificar y previa peritación, en la travesía de la calle Mayor a la carretera de Drieves.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 25 de Septiembre de 1924, se hace público durante el plazo de diez días, a los efectos de los artículos 152, 202 de la ley Municipal y 252 siguientes y concurrentes del Estatuto; pasado el cual, no se admitirán recursos y el acuerdo será firme.

Mazuecos 30 de Mayo de 1941.—El Alcalde-Presidente, Justo García. 2114

YEBRA

La Corporación municipal, en sesión extraordinaria del día 30 de Mayo, a los efectos prevenidos por el Estatuto municipal, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación, para la formación del reparto general de utilidades, a los señores siguientes:

Parte real.—Don Casildo Ambite, don Felipe Polo, don Hilario Sánchez, don Juan Sánchez Blanco y doña María de los Angeles Mata.

Parte personal.—Don Francisco Solana Morcillo y don Cirilo Lozano Lozano.

Urbana.—Don Angel Sánchez y don Lucinio Fernández.

Los documentos que han servido de base para hacer la designación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días.

La constitución de dichas Comisiones, lo serán en las fechas siguientes:

Día 7 de Junio, posesión de Vocales natos, a las once horas.

Día 12 y misma hora, electos.

Día 15, constitución definitiva de ambas Comisiones.

Día 20, a la hora precitada, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se invita a todas las personas contribuyentes de este término municipal, vecinos y forasteros, que dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en esta Alcaldía declaraciones juradas de las utilidades que obtengan; apercibiéndoles que de no hacerlo así, les serán estimadas por las respectivas Comisiones.

Yebra 31 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Rafael Sánchez. 2124

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

BRIHUEGA

Don Federico González Pérez, Juez en funciones del de primera instancia de este partido de Brihuega.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre prevención del juicio de abintestato de D. Ramón Casas Caballero, mayor de edad, viudo, natural y vecino de Brihuega, que falleció en esta villa el día 20 de Marzo de 1937, habiendo comparecido en el primer llamamiento solicitando ser declarado heredero Francisco Caballero Torres, pariente en grado colateral, llamándose nuevamente por este segundo edicto a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, previa justificación de su derecho, dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se declarará heredero abintestado al solicitante.

Dado en Brihuega a 28 de Mayo de 1941.—El Juez de primera instancia, Federico González.—El Secretario, Ramón G. Romeu. 2107

(Derechos de inserción, 10'25 ptas.)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, seguido en este Tribunal con el número 407 del 39, contra Manuel Aguado Guerra, de 38 años de edad, casado, joyero, vecino de Pastrana, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia dictada por este Tribunal, en que se le impone la sanción económica de 250 pesetas, con fecha 6 de los corrientes.

Lo que se hace saber a los familiares del inculpa-do Manuel Aguado Guerra, en paradero desconocido, requiriéndole para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, hagan efectiva la expresada sanción económica y formulen la solicitud y ofrezcan las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, ilegible. 2112

Don Antonio Carrasco Cobos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 1044 D, seguido contra Mariano Acebeda Alonso, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia número 74. Señores: Presidente, don Manuel Giménez Ruiz; Vocales, Don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.—En Madrid, a 13 de Febrero de 1941. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Mariano Acebeda Alonso, vecino y natural de Robledo de Corpes (Guadalajara), mayor de edad, estado soltero, jornalero.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Mariano Acebeda Alonso, a la sanción de cuatro años de inhabilitación absoluta y de extrañamiento a las posesiones africanas y pago de 1.500 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; notificándose esta sentencia al inculpa-do, en ignorado paradero, por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. G. Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.»

Y para que conste y sirva de notificación a los familiares del inculpa-do, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid a 30 de Mayo de 1941. (Reproducido).—Antonio Carrasco. 2144

SE VENDE

Un motor de 25 H. P., marca C. L. CONOR.
Una máquina trilladora «Tubo de la Risa».
Una ensacadora-aventadora, y una máquina segadora-atadora; todo ello en perfecto funcionamiento.
Para tratar: con FLORENTINO BARBA, en Mo-hernando (Guadalajara). 8—3

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA

PERMISOS de Circulación de Automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara durante el mes de Mayo de 1941, artículo 252 a) del vigente Código de la Circulación.

MOTOR				Número de asientos...	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos propietario	Domicilio	Servicio....
Número de matrícula	Categoría...	Día de la inscripción...	Forma						
2034	2.ª	24	Buick	5	1717		Helmut Liebrecht Stender.....	Guadalajara, Miguel Fluiters, 62.	P
Bastidor ...									
0451903102									
Guadalajara 2 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.									

2146

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara durante el mes de Mayo de 1941, artículo 252 b) del vigente Código de la Circulación.

AUTOMOVIL

CEDENTE

ADQUIRENTE

Marca	Número de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Chevrolet ..	GU-1852	Antonio Fernández Marcos.....	Humanes.....	Justo Pobre Bermejo.....	Guadalajara, Ingeniero Mariño, 9.
Chevrolet ..	GU-1770	Francisca del Moral «en depósito».....	Horche.....	Francisca del Moral «sin reserva».....	Horche.
Chevrolet ..	GU-1770	Francisca del Moral.....	Idem.....	Federico San Andrés.....	Alcozer, Mayor, 91.
Royal Enfield M-34445		Alejandro Sánchez.....	Jadraque.....	Luis Turrienza.....	Medranda.
Ford	J-3399	José Rus Arias.....	Madrid.....	Manuel Montoya Gómez.....	Tendilla.

Guadalajara 2 de Junio de 1941. El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.

2145